



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 05 de febrero de 2020

INFORME TECNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre los integrantes del CAFAE

Referencia : Oficio N° 881-2019-INPE-08

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario consulta a SERVIR si es factible que los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE-INPE), sean indistintamente servidores de los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y la Ley N° 29709, Ley de Carrera Especial Pública Penitenciaria, teniendo en consideración que la opinión emitida mediante Informe Técnico N° 402-2019-SERVIR/GPGSC contradice lo señalado en el Informe Técnico N° 030-2017-SERVIR/GPGSC.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la constitución del CAFAE para servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Al respecto nos remitiremos al Informe Técnico N° 402-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, el cual señala:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: XUX8V0X



"2.6 De este modo, el CAFAE, desde su origen histórico hasta la fecha, es una institución creada con fines asistencialistas y de estímulo, para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que prestan servicios en las entidades públicas.

2.7. Siendo así, y teniendo en consideración lo establecido en el literal d) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP podemos colegir que los servidores elegidos como miembros del CAFAE ejercen, en principio, la representación de todos servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por ser estos los principales beneficiarios de los incentivos laborales, programa de estímulos y demás beneficios que otorga el CAFAE; por tanto, la elección de sus representantes deberá efectuarse entre los servidores pertenecientes a dicho régimen laboral".

2.5 De lo señalado, podemos inferir que lo establecido en el literal d) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP hace referencia a tres servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los cuales ejercerán la representación - de los demás servidores bajo el mismo régimen - como integrantes del comité del CAFAE.

2.6 Ahora bien, es menester precisar que la posición plasmada en el Informe Técnico N° 402-2019-SERVIR/GPGSC se encuentra referida a las disposiciones del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP que regula la constitución y funcionamiento del CAFAE. Lo cual no debe confundirse con los demás pronunciamientos emitidos por SERVIR respecto del alcance que tienen los beneficios y estímulos- distintos al incentivo único laboral- que otorga el CAFAE a los trabajadores de una entidad, indistintamente de su régimen laboral, con cargo a sus recursos propios.

Mientras, que la opinión emitida en el Informe Técnico N° 030-2017-SERVIR/GPGSC¹ se encuentra referida a la posibilidad que tiene el CAFAE de otorgar beneficios a favor de los servidores civiles de la entidad sujetos a regímenes laborales distintos al regulado por el Decreto Legislativo N° 276, siempre que se financien con los recursos propios del mismo.

2.7 En ese sentido, es menester precisar que el Informe Técnico N° 402-2019-SERVIR/GPGSC analiza los alcances de las disposiciones del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP que regula la constitución y funcionamiento del CAFAE y el Informe Técnico N° 030-2017-SERVIR/GPGSC analiza el alcance de los beneficios y estímulos, de carácter asistencial, que el CAFAE se encuentra facultado para otorgar a los trabajadores de una entidad, indistintamente de su régimen laboral, siempre que se financie con recursos propios.

III. Conclusiones

3.1 Conforme se señaló en el Informe Técnico N° 402-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) el literal d) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP hace referencia a tres servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los cuales ejercerán la representación - de los demás servidores bajo el mismo régimen - como integrantes del comité del CAFAE.

¹ Disponible en www.servir.gob.pe



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.2 De otro lado, es menester precisar que el Informe Técnico N° 402-2019-SERVIR/GPGSC analiza los alcances de las disposiciones del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP que regula la constitución y funcionamiento del CAFAE y el Informe Técnico N° 030-2017-SERVIR/GPGSC analiza el alcance de los beneficios y estímulos, de carácter asistencial, que el CAFAE se encuentra facultado para otorgar a los trabajadores de una entidad, indistintamente de su régimen laboral, siempre que se financie con recursos propios.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: XUX8V0X